



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO

"REGIMEN DE GESTION"

SECCION 1. MARCO GENERAL.

1.1 Objeto.

El presente "Régimen de Gestión" establece las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que se desarrollará la gestión integral, incluyendo las actividades de construcción, administración, conservación, y explotación de una Nueva Terminal de Contenedores en el Puerto de Montevideo (en adelante simplemente Terminal) a ubicarse físicamente dentro del Área de Gestión definida en el Anexo C.

Las previsiones contenidas en este "Régimen de Gestión" tienen por objetivos principales:

- (a) Lograr que la Terminal preste servicios de alta calidad, confiables y al mínimo costo para el usuario final, favoreciendo a su vez el desarrollo del comercio exterior del Uruguay.
- (b) Posicionar en el ámbito regional al Puerto de Montevideo como puerto de trasbordo de las cargas con origen o destino internacional.

El Glosario de los términos utilizados en este Régimen se presenta en el Anexo A.

1.2 Contratista Operador de Terminal

El Contratista Operador de Terminal será la persona jurídica que ha asumido la gestión integral de la Terminal una vez conformada una sociedad de derecho privado, firmado el contrato de gestión integral (en adelante contrato de gestión), adquirido el paquete accionario en subasta, y cumplido los demás requisitos jurídicos, técnicos y económicos, en los términos y condiciones que se establecen en la ley, el decreto y el presente reglamento.

El Contratista asumirá la gestión integral de la Terminal en las condiciones que se establecen en este Régimen y en las normas aplicables, siendo responsable de la construcción y prestación de todos los servicios en la Terminal.

1.3 Requisitos iniciales y Garantías.

1.3.1 El adquirente de acciones o, en su caso el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos iniciales:

- a) Cumplir con lo exigido en el Artículo 4° del presente Decreto en cuanto a los antecedentes técnico-operativos y capacidad económica-financiera.

b) Endosar las acciones nominativas en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles posteriores al de la subasta:

c) Suscribir un capital de seis millones de dólares estadounidenses (USD 6:000.000) en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles posteriores al de la subasta. La integración del referido capital deberá cumplirse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario de efectuada la subasta de acciones, para lo cual deberá adecuar el capital social.

1.3.2 El adquirente de acciones o, en su caso el contratista deberá además constituir las siguientes garantías:

1.3.2.1 Garantía de cumplimiento de requisitos iniciales.

Esta garantía tiene por objeto asegurar lo exigido en el Artículo 3, numeral 3.5 del presente Decreto, y será de diez millones de dólares estadounidenses (USD 10:000.000) a favor de la ANP. Deberá ser constituida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al de la subasta, y será mantenida hasta que se hayan satisfecho todos los requerimientos cuyo cumplimiento tiene por objeto asegurar.

1.3.2.2 Garantía de cumplimiento de contrato.

Esta garantía será por un monto de quince millones de dólares estadounidenses (USD 15:000.000). Una vez que el Contratista cumpla con las inversiones mínimas previstas, esta garantía se reducirá a cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5:000.000). Deberá ser constituida en el plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al de la subasta, y se mantendrá vigente por todo el plazo del contrato de gestión integral bajo la responsabilidad del Contratista y será devuelta al mismo cuando se hayan cumplido todas las obligaciones del contrato y una vez que haya sido aprobada el Acta de Recepción de las Instalaciones. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previa a la finalización de las obligaciones, el Contratista deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

1.3.2.3 Las Garantías antedichas podrán constituirse en alguna de las siguientes formas: (i) efectivo; (ii) valores públicos; (iii) aval bancario o seguro de fianza a entera satisfacción de la ANP. Ambas garantías se ajustarán anualmente de acuerdo a lo establecido en la Sección 3, numeral 3.16 del "Régimen de Gestión"

El procedimiento de constitución será el siguiente:

a) La garantía en efectivo se depositará en la Tesorería de ANP y el comprobante respectivo se sellará en la Oficina correspondiente de ANP.

b) La garantía en valores públicos se depositará en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay a su nombre y a la orden de la ANP. El recibo correspondiente deberá ser depositado en la Oficina correspondiente de ANP, la que extenderá la respectiva constancia.

c) El depósito en cualquier otra modalidad, se efectuará directamente en la Oficina correspondiente de ANP. Si los oferentes optan por la constitución de fianza o aval bancario, se presentará el documento, con certificación notarial a la ANP, con una



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

antelación de tres (3) días hábiles al momento del pago del saldo del 20 % del precio de la subasta.

SECCION 2. PRESTACION DE SERVICIOS EN LA TERMINAL.

2.1 Condiciones Generales.

Los servicios se prestarán durante las veinticuatro (24) horas del día y durante todos los días del año, si la demanda así lo requiere.

La Terminal será una terminal pública, en el sentido que el Contratista estará obligado a prestar servicios a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones establecidas en este Régimen.

Ello no impedirá que el Contratista pueda realizar contratos especiales con clientes a partir de tráficos asegurados o servicios regulares. Tampoco lo obligará a la prestación de servicios a clientes morosos; estos casos serán comunicados a la ANP.

2.2 Objetivos.

La gestión de la Terminal deberá asegurar un servicio de alta calidad, confiable y al mínimo costo para el usuario final, favoreciendo a su vez el desarrollo del comercio exterior del Uruguay.

Asimismo, la gestión de la Terminal apuntará a posicionar al Puerto de Montevideo como puerto de trasbordo regional, en el marco de un proceso orientado a promover y apoyar su eficiente y competitiva inserción e integración en los mercados regionales e internacionales, para la captación de cargas de tránsito o trasbordo con origen o destino regional e internacional.

Estos objetivos constituirán la guía rectora para la actuación del Contratista y para el Estado, sirviendo de apoyo a toda interpretación que fuera necesaria de este Régimen y sus normas complementarias, así como del contrato de gestión.

2.3 Servicios a prestar.

Los servicios a prestar por el Contratista en la Terminal, en el marco del contrato de gestión, comprenden:

(a) Servicios al Buque:

Uso de muelle; amarre y desamarre; suministros; recolección de residuos.

(b) Servicios a la Mercadería y conexos:

Carga, descarga, estiba, desestiba, reembarque y remoción, movilización, depósito, almacenamiento, consolidación, desconsolidación, reparación, limpieza y cualesquiera otros conexos referentes a contenedores y a la carga en ellos contenida.

Estos servicios se prestarán en Régimen de Puerto Libre (Artículos 2º y 3º de la Ley de Puertos y Reglamento de Puerto Libre).

Todo buque que transporte contenedores podrá operar en la Terminal. Se admitirá, además de la operación con contenedores, la movilización en los muelles de la Terminal de otras cargas según se establece en el Numeral 2.4 de esta Sección, pero no podrán utilizarse las instalaciones de la Terminal para prestar servicios al pasaje o servicios a la mercadería para cargas diferentes a las especificadas en este Régimen.

Todos los servicios a prestar en la Terminal serán de exclusivo cargo y responsabilidad del Contratista.

2.4 Operaciones con carga no contenerizada.

Salvo circunstancias expresamente permitidas por la ANP, no se podrá realizar en la Terminal operaciones con carga general no contenerizada, carga a granel y otras que no sean de contenedores, preservando la especialización de dicha Terminal.

No se requerirá autorización expresa de la ANP para movilizar carga general no contenerizada, a condición de que la carga general no supere las DOSCIENTAS (200) toneladas por operación, en los siguientes casos: (i) buques portacontenedores con operaciones de más de DOSCIENTOS (200) contenedores cargados y/o descargados en la Terminal; y (ii) buques de carga fluviales o fluvio-marítimos con operaciones de más de CINCUENTA (50) contenedores cargados y/o descargados en la Terminal.

2.5 Marco de competencia interna.

El Contratista de la Terminal no tendrá la exclusividad de la prestación de servicios portuarios a los contenedores en el Puerto de Montevideo, debiendo competir con el resto de los operadores que podrán utilizar otros muelles, depósitos o instalaciones de dicho puerto.

El Contratista operará exclusivamente en el área de gestión de la terminal.

SECCION 3. CONDICIONES DE GESTION DE LA TERMINAL.

3.1 Comienzo de la Construcción y Gestión Integral.

El Contratista dispondrá del Área otorgada una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en este Régimen y en el contrato de gestión.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

3.2 Plazo del Contrato de Gestión.

El plazo del contrato de gestión será de TREINTA (30) años, a partir de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del contrato entre la Sociedad Anónima y la ANP.

3.3 Responsabilidad del Contratista.

Todos los servicios que el Contratista preste en la Terminal, serán por su cuenta y riesgo, bajo su total y exclusiva responsabilidad.

El Estado y la ANP en ningún caso serán responsables de las obligaciones contraídas por el Contratista, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Contratista será responsable de la inviolabilidad de los contenedores a su cargo, debiendo disponer las respectivas medidas de control en la recepción y entrega de los mismos.

El Contratista deberá mantener en las instalaciones objeto del contrato de gestión, adecuados sistemas de seguridad en las áreas física, operacional y ambiental. Los referidos sistemas contemplarán las normas de seguridad aplicables en cada área e incluirán planes de contingencia en caso de contaminación e incendio.

Especialmente deberá mantener los requisitos de seguridad y control que le establezca la Dirección Nacional de Aduanas, como exclave aduanero.

El Contratista será responsable de la seguridad y el buen trato de la mercadería, el orden, la vigilancia y la limpieza del área de gestión, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro por parte de las autoridades competentes.

3.4 Cumplimiento de las normas vigentes.

El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social y de policía. En particular se mencionan al respecto el Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto, la normativa referente a la seguridad de la mercadería, al tránsito de mercaderías peligrosas y a la prevención de la contaminación e incendios, entre otros.

3.5 Inversiones mínimas

El Contratista deberá realizar obligatoriamente las siguientes inversiones mínimas antes del inicio del séptimo año de concesión:

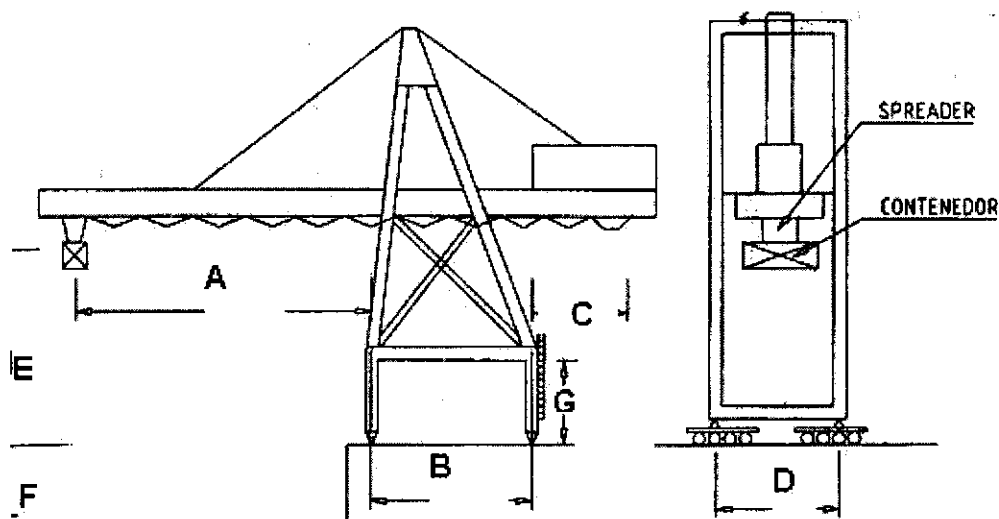
Sin perjuicio de ello podrá comenzar a operar antes con equipamiento e infraestructura menor a los mínimos estipulados, lo cual deberá explicitar en el numeral 3.17.2.

3.5.1 Equipamiento

- Instalación de cuatro (4) grúas pórtico de muelle, que dispongan de una capacidad teórica mínima para movilizar treinta y cinco contenedores por hora (35 contenedores/hora), con una capacidad mínima de elevación bajo spreader de 70 toneladas

Las dimensiones mínimas de dichas grúas serán:

REFERENCIA FIGURA	CONCEPTO	DIMENSION EN METROS
A	Brazo	55
B	Separación de rieles	30
C	Brazo posterior	23
D	Ancho	27
E	Altura sobre muelle (bajo spreader)	37
F	Alcance bajo muelle	21
G	Altura equipo transferencia	16



- Equipamiento suficiente para movilización de los contenedores en playa, adecuado al nivel de servicio considerado e implantación de una metodología de recepción, almacenamiento, movilización y despacho de los contenedores, de acuerdo a tecnologías de primer nivel.
- Instalación de un sistema informático operacional para apoyo a la gestión y control.
- Construcción de instalaciones para establecer una zona de inspección y estacionamiento de camiones, dentro del Área de Gestión y próxima al acceso a la Terminal.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

3.5.2 Obras Civiles

El Contratista deberá concretar la construcción de:

- Muelles con una longitud mínima de seiscientos (600) metros, que permitan como mínimo, el dragado al pie de los mismos a menos catorce metros con cincuenta centímetros (- 14,50 metros), referidos al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH). Estos muelles deberán ser proyectados y construidos de manera de asegurar que su vida útil sea de al menos 75 años.
- Área mínima de muelle y playa, de veinte (20) hectáreas (excluidas las áreas de acceso del literal siguiente),
- Accesos para conexión a tierra, destacando que la apertura existente entre el espigón F y el dique de cintura deberá ser mantenida con una sección hidráulica que permita la circulación y renovación del agua de las dársenas.
- Obras de escollerado para protección de las áreas de playa.

Todas las obras se desarrollaran dentro del área de gestión definida en el Plano del Anexo C.

Los dragados de construcción, apertura y mantenimiento que deban realizarse dentro de dicha área de gestión serán de cargo y responsabilidad del Contratista durante todo el periodo de la concesión.

El Contratista será también responsable del dragado de apertura y mantenimiento de la faja 50 metros de ancho, adyacente y paralela a la línea de atraque, durante todo el período de la concesión.

El Área de gestión mencionada quedará reservada para posibles futuras expansiones o ampliaciones de obras.

La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho de navegar y fondear embarcaciones en los sectores del Área de Gestión que aún no hayan sido ocupadas por el Contratista, siempre que no interfieran con las operaciones de la Terminal.

3.5.3 Remoción del Dique de Cintura y Espigones A y B

El Contratista deberá remover el dique de cintura y los espigones A y B, retirando toda la escollera existente, desde el coronamiento hasta el nivel de asiento existente que se detalla en los planos.

Esta remoción podrá efectuarse en etapas de manera que permita la maniobra y atraque con seguridad de las embarcaciones en los muelles a construir.

Deberá retirarse todo material duro (piedra, roca, bloques, arena, etc.), hasta una profundidad de – 15 metros al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH). Dicho material

será propiedad del Contratista y podrá ser reutilizado en el relleno de las explanadas, pedraplenes o enrocados de protección.

Se destaca que al momento de iniciarse los trabajos de construcción de la Terminal, ya estarán retirados 100 metros de longitud del espigón B, y 16 metros de longitud del espigón A, producto de trabajos incluidos en la construcción del Muelle C del Puerto de Montevideo.

3.6 Canon

El Contratista pagará mensualmente a la ANP, un Canon consistente en la suma de cuatro componentes:

(a) Componente 1:

CANON FIJO MENSUAL: Un monto básico durante todo el plazo del contrato de gestión, a partir del año de la firma del contrato de gestión, cuyo monto mensual será igual al producido de la subasta dividido doce (12).

(b) Componente 2:

CANON POR TEU MOVILIZADO: Un monto básico proporcional a los contenedores movilizados en el mes en los muelles de la Terminal de Contenedores, consistente en la cienmilésima parte en dólares estadounidenses por TEU del monto producido en la subasta durante todo el plazo de la concesión (1/100.000 del monto producido en la subasta en USD/TEU).

Para los tres primeros años este componente corresponderá a los TEU realmente movilizados.

A partir del cuarto año de concesión este componente básico variará asociado a la cantidad de TEU realmente movilizados en el año; y en caso de no alcanzar los mínimos de movimiento en TEU expresados en la siguiente tabla, deberá igualmente abonar dicho mínimo aunque no llegue a movilizar las cantidades expuestas en la tabla.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

AÑO DE CONTRATO	MINIMO DE TEU A ABONAR
4	207.401
5	230.422
6	255.999
7	284.415
8	315.985
9	351.060
10	390.027
11	433.320
12	481.419
13	534.856
14	594.226
15	660.185
16 a 30	(*)

(*) Valores a fijar por el Poder Ejecutivo a propuesta de A.N.P. antes del décimo quinto año de contrato en función de metodologías prospectivas normalmente aceptadas.

Para la determinación de este componente se considerarán todos los contenedores cargados o descargados, llenos o vacíos, a través del muelle de la Terminal de Contenedores y de las eventuales incorporaciones a la gestión integral de la Terminal (nuevos puestos de atraque), sin considerar los removidos.

(c) Componente 3:

CANON POR TEU DESCONSOLIDADO: Un monto variable y proporcional a los contenedores que se desconsoliden en el mes en la Terminal, de 20 dólares estadounidenses por teu desconsolidado (20 USD / TEU), durante todo el plazo del contrato de gestión.

(d) Componente 4:

CANON POR TEU CONSOLIDADO: Un monto variable y proporcional a los contenedores que se consoliden en el mes en la Terminal, de 20 dólares estadounidenses por TEU consolidado (20 USD / TEU), durante todo el plazo del contrato de gestión.

Para la determinación de estos dos últimos Componentes, se considerarán todos los contenedores desconsolidados y/o consolidados en todas las áreas gestionadas por la Terminal de Contenedores.

El establecimiento de este Canon no exime al Contratista del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros terceros a quienes se le soliciten.

Los valores del Canon, se ajustarán según el procedimiento de actualización de los valores monetarios, previsto en el numeral 3.16 de la presente Reglamentación.

3.7 Rol de la ANP.

La ANP actuará como Administración y Autoridad Portuaria dentro del ámbito del Puerto de Montevideo, conservando el rol que actualmente ejerce en el marco de la Ley de Puertos y sus Decretos reglamentarios, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que se transfieren al Contratista.

La ANP supervisará la ejecución de las obras a realizar por el Contratista y el suministro del equipamiento mínimo estipulado, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al respecto en este Régimen y en el contrato de gestión de la Terminal.

Cualquier modificación permanente o temporaria que el Contratista proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, deberá recabar la autorización previa de la ANP.

La ANP velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Régimen, en particular asegurando que todos los participantes en las operaciones portuarias actúen coordinadamente, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Puertos y sus Decretos reglamentarios.

3.8 Contralor de la ANP y del Poder Ejecutivo.

La ANP podrá exigir del Contratista toda la documentación e información necesarias sobre el movimiento operativo de la Terminal, así como realizar los controles que entienda convenientes.

A estos efectos se hace especial mención de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Puertos (Literal D del Artículo 10º y Artículo 69º), así como lo que se disponga por la ANP o la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier otro organismo público, en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías, bienes e instalaciones en el Puerto Libre, de acuerdo a la normativa sobre el mismo, vigente en cada momento.

El Contratista entregará, con la frecuencia y en la forma que se le solicite, detalle de los buques atendidos y de las operaciones efectuadas, con arreglo al modelo que



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

proporcione la Administración y a través de una conexión telemática.

La ANP podrá disponer, a su costo, auditorias técnico-operativas de la actividad del Contratista. Asimismo, la ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando lo estime oportuno, el control de uso y estado de equipos e instalaciones.

De constatarse apartamientos importantes a los compromisos de mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de la Terminal, se comunicarán los mismos por escrito al Contratista, quien deberá iniciar las acciones tendientes a corregirlos, estándose para ello a lo dispuesto por el Numeral 3.18 de este Régimen.

El Poder Ejecutivo tendrá las facultades de control propias de su competencia.

3.9 Relación del Contratista con los usuarios.

Dentro de los SESENTA (60) días previos al inicio de las operaciones de la Terminal, el Contratista presentará un Reglamento Operativo de la Terminal y lo someterá a aprobación de la ANP.

La ANP dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días calendario para aprobar o realizar observaciones al Reglamento propuesto. De no pronunciarse en dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada.

En caso que la ANP efectúe observaciones, el Contratista dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días calendario para subsanarlas.

Una vez aprobado, este Reglamento deberá ser de conocimiento público y de aplicación generalizada, siendo de cargo del Contratista su divulgación y publicación.

3.10 Asignación de muelle.

La asignación de muelle será efectuada por el Contratista en base a su organización y prioridades, las que deberán ser de público conocimiento. Para la casuística general, se elaborarán normas de atraque que establecerán las prioridades según tipos de buques y cuyo cumplimiento será supervisado por la ANP. En el marco expuesto, serán de aplicación los Números 10 y 25 del "Reglamento General de Atraque de Buques" de la ANP vigente. Las normas de atraque elaboradas por el Contratista integrarán el "Reglamento Operativo de la Terminal" a que refiere el Numeral anterior.

3.11 Dragado.

La ANP será responsable de asegurar, a su cargo, una profundidad mínima que posibilite la navegación de buques con DIEZ (10) metros de calado en las áreas de acceso y maniobra para los buques que operen en la Terminal.

Por lo menos UNA (1) vez al año, se efectuará un relevamiento hidrográfico (o "batimetría") en las áreas referidas, a efectos de determinar el cumplimiento de este compromiso o, en su caso, los apartamientos constatados.

El Contratista, por su parte, será responsable de asegurar, a su cargo, una profundidad que posibilite la navegación de buques con DIEZ (10) metros de calado, en el área adyacente al frente de atraque de la Terminal en un ancho mínimo de CINCUENTA (50) metros.

Esta área adyacente al frente de atraque de la Terminal, será parte integrante del Área de gestión definida en el Plano del Anexo C.

Las zonas de depósito de los materiales dragados deberán ser aprobadas por la ANP.

Cuando del "Informe de Evaluación Comercial de la Terminal" (Sección 3, numeral 3.25), y de los estudios que efectúe la ANP surja, de manera técnicamente fundada, la conveniencia para el Puerto de Montevideo, de una mayor profundidad, la ANP y el Contratista firmarán un Adendo al contrato de gestión de la Terminal con modificaciones en la profundidad a asegurar por la ANP y el Contratista que, para su vigencia, deberá contar con la aprobación del Poder Ejecutivo.

3.12 Precios y Tarifas.

3.12.1 Precios a percibir por el Contratista.

El Contratista cobrará libremente por los servicios que preste a los usuarios (armadores, cargadores y consignatarios de la mercadería) según la estructura de precios y hasta los valores máximos establecidos en el Anexo G.

Los servicios cuyos precios se establecen en el Anexo G se entenderán comprensivos de todas las actividades sustanciales y auxiliares necesarias para el cumplimiento de la prestación. El Contratista no podrá cobrar a los usuarios ningún precio o cargo por servicios no contemplados en el listado del Anexo G o en eventuales ampliaciones de éste que fueran aprobadas por la ANP y el Poder Ejecutivo. Sólo podrá cobrar por servicios contemplados en dicho Anexo o en sus ampliaciones aprobadas en la forma antes establecida.

El Contratista podrá prestar servicios a la mercadería no contenerizada en el marco de las previsiones de este Régimen tales como los servicios logísticos, en cuyo caso el Contratista establecerá libremente los precios respectivos.

El Contratista deberá facturar sus servicios exclusivamente al usuario destinatario de los mismos, estando prohibida cualquier facturación de un mismo servicio a más de un cliente.

3.12.2 Tarifas de ANP.

Seguidamente, se explicitan las tarifas que la ANP seguirá percibiendo y aquellas que dejará de percibir en relación a los buques que operen en la Terminal y a los contenedores movilizados en ella, según la Estructura Tarifaria aprobada:

(a) Tarifas a percibir por la ANP:

- Todas las vigentes que corresponda aplicar según la Estructura Tarifaria aprobada, a excepción de las detalladas en 3.12.2. (b).



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

(b) Tarifas que la ANP deja de percibir:

- Tarifa Item 1.2 Uso de Muelle.
- Tarifa Item 1.7 Contenedores.

3.13 Pagos del Canon

Los siguientes pagos de Canon, comenzarán a devengarse a partir de la firma del contrato de concesión, y se abonarán de la siguiente forma:

1. **CANON FIJO**
Este canon se abona mensualmente a partir del año de la firma del Contrato de gestión, y su monto mensual será igual al producido de la subasta dividido doce (12).
2. **CANON POR TEU MOVILIZADO**
Este Canon se calcula como el producto resultante del volumen de TEU movilizados en el mes en los muelles de la Terminal (TEU/mes), multiplicado por el valor unitario del Canon ofertado (1/100.000 del monto producido en la subasta en USD/TEU), y se abonará mensualmente.
3. **CANON POR TEU DESCONSOLIDADO**
Este Canon se calcula como el producto resultante del volumen de TEU desconsolidados en el mes en las instalaciones de la Terminal (TEU/mes), multiplicado por USD 20 (veinte dólares estadounidenses) (USD/TEU), y se abonará mensualmente.
4. **CANON POR TEU CONSOLIDADO**
Este Canon se calcula como el producto resultante del volumen de TEU consolidados en el mes en las instalaciones de la Terminal (TEU/mes), multiplicado por USD 20 (veinte dólares estadounidenses), y se abonará mensualmente.

El Contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario al inicio de cada mes, para hacer efectivo el pago del CANON correspondiente al mes precedente.

Los valores del CANON, se ajustarán según el procedimiento de actualización de los valores monetarios, previsto en el numeral 3.16 de la presente Reglamentación

3.14 Atraso en el pago del Canon.

El atraso en el pago del CANON por el Contratista, devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

Un atraso superior a los TRES (3) meses calendario será considerado falta grave y de SEIS (6) meses calendario será considerado falta muy grave, aplicándose en tales casos las sanciones respectivas.

3.15 Facturación de los servicios.

El Contratista facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en la Terminal, siempre dentro del contexto de los PRECIOS MÁXIMOS establecidos en éste Régimen y vigentes al momento de la prestación del servicio, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda conveniente.

La ANP facturará y cobrará directamente todas las tarifas vigentes que corresponda aplicar según la Estructura Tarifaria aprobada, a excepción de las detalladas en 3.12.2.(b).

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58 del Decreto 412/992, el Contratista se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente en forma previa, respetando el tope de los precios máximos.

3.16 Actualización de los valores monetarios.

Anualmente, la ANP procederá a la actualización de los precios máximos, el canon, y la garantía de cumplimiento de contrato, teniendo en cuenta cuatro parámetros:

- (i) el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística de la República Oriental del Uruguay.
- (ii) el Consumer Price Index-All Urban Areas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS).
- (iii) el Consumer Price Index Total Index elaborado por el Gobierno de la República Federal de Alemania (Federal Statistical Office).

El Índice Global (IG) de actualización se calculará de la siguiente forma:

$$IG_i = 0,5 (IPC_i / IPC_o) + 0,25 (CPI_i / CPI_o) + 0,25 (CPIT_i / CPIT_o)$$

Donde, llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i del contrato de gestión



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

- IGi es el Índice Global de actualización de los precios máximos, el canon, y la garantía de cumplimiento de contrato; a regir en al año $i+1$, del contrato de gestión
- IPCi es el IPC correspondiente al MR.
- CPIi Consumer Price Index-All Urban Areas, correspondiente al MR.
- CPITii Consumer Price Index Total Index, correspondiente al MR.

Los valores con sub-índice o, corresponden al mes de julio 2009, mes de promulgación de la Ley n° 18.530.

Parámetros	Valores básicos a Julio 2009
IPC	276,92
CPI	111,36
CPITI	157,59

3.17 REQUERIMIENTO DE OBRAS CIVILES.

3.17.1 PROYECTO DEFINITIVO.

Una vez firmado el contrato de gestión integral de la Terminal, y luego de la subasta de acciones, el Contratista deberá proceder a presentar el programa de inversiones, realizar el proyecto ejecutivo de las obras y detalle de las adquisiciones correspondientes a lo establecido en el numeral 3.5.2, proyecto que deberá someter a la aprobación de la ANP, dentro de un plazo máximo de doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la fecha de la subasta.

Cualquier proyecto de reforma o ampliación de muelles, obras civiles e instalaciones electromecánicas, deberá respetar los requisitos técnicos mínimos de seguridad establecidos por la ANP (dimensiones, cargas y sobrecargas, etc.) que serán suministrados por ésta al Contratista a su requerimiento. La versión ejecutiva de estos proyectos deberá estar a cargo de profesionales de reconocida solvencia a criterio de la ANP.

Conjuntamente con el proyecto ejecutivo, deberá presentarse a aprobación de la ANP, la memoria de cálculo correspondiente con indicación de las normas a las cuales adhiere.

La Administración Nacional de Puertos esta tramitando ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la "Autorización Ambiental de Localización" del emprendimiento.

Para la construcción de las instalaciones portuarias, la contratista deberá realizar un estudio de impacto ambiental, de forma de dar cumplimiento oportunamente a los requerimientos sobre protección del medio ambiente establecido en la Ley N° 16.466, el Decreto N° 435/994 (Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental), la Ley N° 17.283 y las autorizaciones correspondientes de la Intendencia Municipal de Montevideo.

En cada instancia, la ANP procederá al estudio del proyecto, debiendo expedirse en el sentido de su aprobación o denegación en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde su presentación. En caso de denegación u observaciones, la ANP, en la misma Resolución, establecerá el plazo para la nueva presentación o, en su caso, el plazo para salvar las observaciones.

3.17.2 EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

Las obras previstas deberán ajustarse al cronograma propuesto por el Contratista y aceptado por la ANP, y el plazo de ejecución se contará a partir del establecido en la aprobación del proyecto por parte de la ANP. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditada.

Dicho cronograma deberá especificar los siguientes tres (3) hitos que se consideran vinculantes:

1. Plazo de inicio de obras contado a partir de la aprobación del proyecto por parte de ANP
2. Plazo de inicio de operaciones contando a partir de la aprobación del proyecto por parte de ANP
3. Plazo de finalización de las obras mínimas exigidas en el numeral 3.5 contando a partir de la aprobación del proyecto por parte de ANP, (plazo que no podrá exceder el día en que se inicia el año 7 (siete) de concesión.

El incumplimiento de estos hitos generará una multa por cada día calendario de atraso de acuerdo a lo especificado en el artículo 22 B del Reglamento de la Ley de Puertos (ver Anexo H Régimen Sancionatorio del presente decreto)

Finalizadas las obras, el Contratista solicitará por escrito la aprobación de las mismas; la correspondiente inspección y resolución se practicará, con la asistencia de un técnico designado por la ANP, en un plazo máximo de treinta (30) días.

Durante el período de realización de las obras, la ANP podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las mismas, para comprobar si se ajustan al proyecto definitivo aprobado y a los parámetros de calidad que correspondan. Al efecto nombrará un profesional responsable, que será el único interlocutor técnico de la ANP ante el Contratista.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Si se apreciare la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, podrá la ANP disponer la paralización de las obras hasta que se subsanen las diferencias o defectos observados.

3.17.3 AUTORIZACIÓN PREVIA.

La ejecución por el Contratista de obras e instalaciones sin previa autorización de la ANP será considerado falta grave y la ANP podrá obligar al Contratista a demolerlas o desmontarlas a su costo. Si el Contratista dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la ANP procederá a demoler las obras o desmontar las instalaciones, con cargo a la garantía constituida, pudiendo optar a su vez por declarar la rescisión del contrato sin derecho a indemnización si la entidad del incumplimiento lo justifica.-

3.18 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y ACCESOS.

Los gastos de mantenimiento de la infraestructura, muelle, defensas y escollerado, de las grúas de muelle, rieles, instalaciones complementarias y la conservación de los pavimentos, iluminación, cercamiento, canalizaciones y accesos y, en general, de todas las obras civiles realizadas por el Contratista y el equipamiento electromecánico previsto por este durante el período del Contrato de gestión, serán por cuenta del Contratista.

El Contratista estará obligado a conservar en buen estado, el pavimento, canalizaciones, cerramientos y demás instalaciones fijas o móviles del área objeto de este Contrato de gestión, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y protección del medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al Contratista.

La ANP podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones de la terminal, de constatare incumplimientos graves que provoquen inconvenientes importantes en las operaciones, señalará las reparaciones que deban realizarse para mantenerlas en el estado de conservación adecuado, quedando obligado el Contratista a ejecutarlas en el plazo que se le señale o que esté acordado contractualmente.

Si el Contratista no realizase las obras de reparación en el plazo establecido se configurará infracción leve, grave, o muy grave de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si no obstante ello, el Contratista no ejecutara las reparaciones, la ANP podrá proceder si la entidad del incumplimiento lo justifica, a iniciar las actuaciones a los efectos de promover la rescisión del contrato sin derecho a indemnización, según se establece en la Sección 4.

3.19 SEGUROS.

El Contratista deberá contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil (contractual y extracontractual), contra todo riesgo, cubriendo daños a terceros y al medio ambiente, a satisfacción de la ANP.

El seguro cubrirá todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a las áreas e instalaciones incluidas en la Terminal, a las personas, bienes o derechos propios y de terceros y al medio ambiente, debiendo suministrar a la ANP copia fidedigna de las pólizas contratadas en función de este Numeral, así como de los comprobantes de sus vigencias.

A los efectos de la cobertura de riesgos por reclamaciones por daños, tanto a las personas como a bienes, instalaciones y medio ambiente, producidos como consecuencia directa o indirecta de su actividad, se evalúa el riesgo total a cubrir por el Contratista en quince millones de dólares estadounidenses (USD 15.000.000).

Independientemente, el Contratista deberá asegurar su maquinaria, equipos e instalaciones, dando cuenta de este seguro a la ANP, así como de sus sucesivas actualizaciones y pago de primas.

No podrá el Contratista preñar los créditos emergentes de los contratos de seguros referidos precedentemente, ni tampoco ceder los derechos de las pólizas respectivas a terceros. Cada póliza deberá lucir la constancia de "No negociable". Se exceptúa el caso previsto en el numeral 4.5, párrafo segundo.

El Contratista deberá asegurar a todo el personal contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para los fines del Contrato de gestión de la Terminal.

El Contratista deberá exigir y controlar de sus subcontratistas el mantenimiento de los servicios de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, contra iguales riesgos y por los montos y condiciones acordados a sus actividades. En caso de insuficiencia o deficiencia de estos seguros, el Contratista será responsable subsidiariamente por los daños y perjuicios que se pudieran irrogar y se le atribuyan al subcontratista.

3.20. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA TERMINAL.

Los servicios que prestará el Contratista serán los establecidos en este Régimen y otros que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP, con el nivel de servicio comprometido expresamente, siendo esto condición esencial para la vigencia del Contrato de gestión.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el Contratista directa o indirectamente, se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área gestionada y no haya estado prevista contractualmente.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

El Contratista deberá prestar sus servicios en la Terminal en las condiciones contractuales a todos quienes lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas generales y particulares de aplicación.

Ello no impedirá que pueda celebrar contratos o acuerdos de servicios con terceros, siempre que no signifiquen uso exclusivo de las instalaciones de la terminal.

Para la recepción o entrega, de contenedores o mercadería no contenerizada, el Contratista no podrá exigir a armadores, consignatarios o cargadores, ninguna documentación acreditativa de pagos que no correspondan a los servicios de la Terminal, salvo autorización previa y expresa de la ANP. Se exceptúan de esta disposición los casos previstos por la ley y la reglamentación nacional.

El Contratista tomará los convenientes recaudos para proveer, en su caso, el personal suficiente, el equipo y la organización adecuada para poder hacer frente a los niveles máximos de demanda previstos en el proyecto.

3.21 ESTANDARES PARA LA ACTIVIDAD EN LA TERMINAL.

a) SEGURIDAD OPERACIONAL.

El Contratista deberá cumplir con la legislación vigente respecto del transporte, almacenaje, manipuleo y segregación de cargas peligrosas y deberá contar con planes de contingencia para asumir acciones preventivas e inmediatas en la lucha contra incendios y en cuestiones de seguridad industrial.

Coordinará con la ANP, la Prefectura Nacional Naval y el Cuerpo de Bomberos para la adopción de planes de contingencia que, luego de aprobados sean divulgados entre responsables y usuarios.

b) SEGURIDAD AMBIENTAL.

El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por la contaminación ambiental producida por su propia actividad en los espacios terrestre, acuático y aéreo de la terminal, debiendo, ante la detección de hechos calificados como posibles infracciones a la normativa vigente, notificar en forma inmediata a la ANP y a las autoridades competentes.

c) PLAN DE CALIDAD.

La Terminal deberá contar con un Plan de Calidad en relación con la prestación de los servicios y la seguridad operacional y ambiental.

El Plan incluirá las metas de mejoramiento tendientes a la adecuación de la Terminal a las condiciones necesarias para su certificación internacional, de acuerdo a las pautas de calidad del Puerto de Montevideo.

3.22 EVENTUAL EXPANSIÓN DEL AREA DE LA TERMINAL.

Todas las instalaciones de la terminal y sus eventuales expansiones futuras deberán construirse dentro del área de gestión definida en el Plano que consta en el Anexo C.

3.23 SERVICIOS PÚBLICOS Y AUXILIARES.

El Contratista se compromete a hacer efectiva la prestación de los servicios de electricidad, agua y recolección de residuos a los usuarios de la Terminal que lo requieran, en la medida de sus necesidades. En principio, el Contratista tomará a su cargo en forma directa la relación con las empresas prestadoras de los servicios señalados u otros que en el futuro se decida prestar.

Durante la estadía de los buques, el Contratista deberá permitir el acceso a la Terminal de prestadores de otros servicios auxiliares o complementarios, que aquéllos o sus agentes contrataren, quienes deberán respetar las normas operativas internas y de seguridad.

Si bien el Contratista será el titular y responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga de mercaderías, deberá permitir que armadores, consignatarios o cargadores efectúen por sí o por terceros tareas de control, inspección o registro de carga, siempre que no interfieran con la normal operación de la Terminal y respeten las normas internas de seguridad.

3.24 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social y de policía.

3.25 INFORME Y EVALUACIÓN ANUAL.

La orientación comercial del Contratista será especialmente considerada por la ANP; por ello el Contratista deberá presentar dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, un "Informe de Evaluación Comercial de la Terminal" referido al desempeño comercial de la Terminal en el año calendario precedente.

Este Informe incluirá, al menos, la descripción, análisis y evaluación de los siguientes aspectos de gestión:

- (i) el volumen y composición de la demanda captada y atendida por la Terminal.
- (ii) la política comercial aplicada y las medidas de desarrollo adoptadas por el Contratista.
- (iii) el posicionamiento resultante de la Terminal en el "hinterland".
- (iv) el plan de acción diseñado por el Contratista en materia comercial y de



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

- desarrollo.
- (v) el programa de inversiones para un período móvil de cinco (5) años.
 - (vi) a partir del tercer año calendario, y posteriormente cada tres (3) años, un estudio estratégico – comercial de la actividad de la Terminal con las líneas de desarrollo para el trienio siguiente.

Este Informe será analizado por la ANP, conjuntamente con la evaluación global prevista a continuación.

La ANP procederá a realizar anualmente una evaluación sobre el desarrollo del contrato de gestión, a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos y términos del mismo.

En cada instancia se estudiarán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- 1) Calidad y confiabilidad de los servicios. Productividad.
- 2) Posicionamiento de la Terminal en el ámbito regional.
- 3) Cumplimiento de las cláusulas contractuales, en especial de los precios máximos.
- 4) Cumplimiento del programa de inversiones. Cronograma, plazo y calidad de ejecución.
- 5) Estado de conservación de obras e instalaciones.
- 6) Evolución del tráfico. Captación y pérdida de tráficos.
- 7) Análisis de la adaptación de la gestión a los avances tecnológicos.
- 8) Cumplimiento por la ANP de los compromisos de dragado.

La constatación de incumplimientos del Contratista, dará lugar a la aplicación de las multas correspondientes.

En particular, el incumplimiento del programa de inversiones y el avance parcial de obras y adquisiciones será considerado infracción grave (Artículo 22 del Decreto N° 412/992) dando lugar a las sanciones respectivas.

3.26 INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA.

El Contratista, por la circunstancia de firmar el Contrato de gestión de la Terminal, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y, en especial la aplicación del régimen sancionatorio establecido por el Decreto 412/992, en los Artículos que se detallan seguidamente y que son transcriptos en el Anexo H.

- Artículo 18. Potestad sancionatoria. Infracciones al Reglamento.
- Artículo 19. Infracciones. Prescripción. Reincidencia.
- Artículo 20. Sanciones. Régimen.
- Artículo 21. Sanciones. Régimen de recursos. Depósitos.
- Artículo 22. Sanciones aplicables.

3.27 MORA

La mora se producirá de pleno derecho para el Contratista por el solo vencimiento del plazo para cumplir con las obligaciones a su cargo sin que ese cumplimiento se haga efectivo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días hábiles para cumplir lo estipulado.

3.28 INCUMPLIMIENTOS DE LA ANP.

Si de la evaluación anual (numeral 3.25), surge de manera indudable que existen apartamientos sustanciales en las obligaciones de dragado que se establecen en este Régimen para la ANP, el Contratista quedará exonerado del pago del cuarenta por ciento (40%) del Canon por cada mes en que se verifiquen efectivamente esos incumplimientos.

Si la ANP no corrigiera la situación en un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días calendario, el Contratista tendrá derecho a reclamar a la ANP los daños y perjuicios y el lucro cesante que hubiese sufrido como consecuencia de la omisión de la ANP en el cumplimiento de esta obligación.

3.29 SUBCONTRATOS.

La ANP no será responsable de ninguna forma de los subcontratos que el Contratista suscriba para el cumplimiento de sus cometidos.

El Contratista deberá consignar en la suscripción de cada subcontrato:

- (i) la total independencia de la ANP en dicha relación contractual;
- (ii) la posibilidad de extinción del contrato entre ANP y el Contratista, sin responsabilidad alguna para la ANP respecto de dicho subcontrato;
- (iii) la posibilidad del rescate del contrato de gestión por parte de ANP.



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

SECCIÓN 4 EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y RESCATE DEL CONTRATO.

4.1. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN.

El contrato se extinguirá por las causas siguientes:

1. El cumplimiento del plazo.
2. Rescisión por incumplimientos graves del Contratista de las cláusulas contractuales (Numeral 4.2).
3. Rescate por la ANP (Numeral 4.4)
4. Liquidación judicial, promoción de concurso, intervención u otras situaciones similares que afecten a la persona jurídica Contratista.
5. Mutuo acuerdo entre la ANP y el Contratista, en tanto exista aprobación del Poder Ejecutivo.
6. Por efecto de la aplicación de una sanción firme por falta muy grave, que comporte la pérdida de la autorización del Contratista para operar en el Puerto de forma permanente y definitiva.

4.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

4.2.1 Por el incumplimiento, por acción u omisión imputable al Contratista, durante tres (3) años consecutivos, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones (Hito 3 del Numeral 3.17.2), de la obligación de captar los mínimos movimientos en TEU por año de contrato establecidos en la tabla del Numeral 3.6, podrá ser causal de rescisión del Contrato de gestión sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna.

4.2.2 Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del Contratista, podrá determinar la rescisión de contrato de gestión. Esta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos que pueden ser causales de rescisión:

1. Por atraso en el pago del CANON del Contrato de gestión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente, de acuerdo a lo que se establece en el Numeral 3.14.
2. Por no constituir la garantía de cumplimiento de contrato en tiempo y forma (Numeral 1.3.2.2), o por no mantener vigente la garantía de cumplimiento de contrato.
3. Por deficiente conservación en forma reiterada de las áreas e instalaciones objeto de la gestión, u omisión de efectuar las reparaciones y mantenimiento necesario de acuerdo con lo que se establece en el Numeral 3.18.
4. Por cesión o transmisión onerosa del Contrato de gestión o cambio en la integración

de la sociedad, sin haberse obtenido la autorización previa de ANP.

5. Por la realización reiterada de actividades no autorizadas por ANP en el área de la Terminal efectuadas por el Contratista, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del Contrato.
6. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión.
7. Si el Contratista cae en liquidación o estado de disolución societaria.
8. Por no respetar, en forma reiterada y debidamente verificada por la ANP, el máximo estipulado en los precios por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en el Numeral 3.15, o por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58 del Decreto 412/992.
9. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, verificadas directamente por la ANP.
10. Si el Contratista, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria, se involucra en la comisión de actividades ilícitas o contrarias a la legislación nacional en general y aduanera en particular.
11. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta gestión de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.5.
12. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios que le faculta para prestar los que son objeto de la gestión.
13. Por atrasos superiores al cincuenta por ciento (50 %) en los plazos de ejecución de las inversiones comprometidas en el contrato.

4.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE GESTION POR RESCISIÓN.

Adoptada la resolución rescisoria por la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución será notificada al Contratista, por los medios que se establezcan en el Contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión del Contrato de gestión por incumplimiento del Contratista, la Administración Nacional de Puertos procederá a ocupar el área y tomar posesión de los bienes concedidos, labrándose la correspondiente Acta con noticia al Contratista, como se establece en el Numeral 4.6

La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del Contratista comporta la



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

ejecución inmediata, a favor de la ANP de la garantía del cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP reclame la recuperación del valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del Contratista, derivadas del contrato de gestión. En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presenten las obras e instalaciones según tasación de Perito Idóneo y que no deriven del uso normal.
- b) El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el Contratista.

Practicada la liquidación y una vez notificada la misma al Contratista, este deberá satisfacer su importe en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

4.4 RESCATE DE LA CONCESIÓN POR LA ANP.

La ANP, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá proceder al rescate de la gestión de la Terminal cuando existan razones fundadas de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al Contratista.

En caso de rescate, se restituirá al Contratista: (i) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; (ii) el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos por el Contratista conforme a los Programas de Inversiones aprobados por ANP; y (iii) un lucro cesante equivalente a la suma de los beneficios netos del Contratista durante los últimos cinco (5) ejercicios, o durante tantos ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo del contrato, lo que fuere menor.

Asimismo, se transferirán a la ANP sin costo para ésta, los contratos celebrados por el Contratista que sean necesarios para la gestión integral de la Terminal. A este fin, en los contratos que celebre el Contratista deberá advertirse la posibilidad del rescate del contrato de gestión.

4.5 DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESIÓN.

La destrucción o grave daño, que impida la prestación de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales, por incendio u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al Contratista para optar entre la extinción del contrato de gestión sin indemnización alguna y sin pérdida de su Garantía de Cumplimiento de Contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo del contrato de gestión.

En caso que se opte por la extinción del contrato de gestión, quedarán a favor de la ANP las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido a bienes inmuebles o muebles propiedad de la ANP.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del Contratista o personas que de él dependan, la opción de rescisión del Contrato de gestión corresponderá a la ANP, la que podrá, en todo caso, obligar al Contratista a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles. En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

4.6 DEVOLUCIÓN DE LAS INSTALACIONES A LA ANP.

Al finalizar el plazo contractual, la Administración accederá a la plena disposición del área otorgada, los bienes, construcciones e instalaciones fijas y/o móviles. Las obras y equipos incorporados por el Contratista pasaran a ser propiedad de la ANP.

En caso de que las construcciones, instalaciones o equipos resulten obsoletos por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar entre requerir al Contratista su retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado.

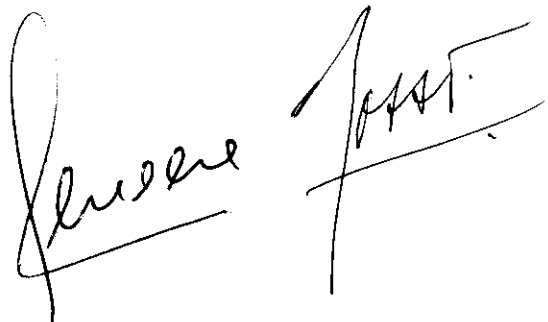
En el supuesto, que el Contratista no actuara en consecuencia, la ANP podrá proceder subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

El Contratista dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del término del plazo del contrato de gestión, para la entrega de las instalaciones limpias y en perfectas condiciones. Durante ese plazo se deberán tomar las providencias para proseguir con la prestación de los servicios.

De la recepción de las instalaciones por parte de la ANP se labrará la correspondiente Acta en presencia del Contratista o de su representante, si compareciese. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirán al Contratista.

En el caso de que, por mutuo acuerdo de las partes, el Contratista haya realizado obras o instalado equipos no incluidos en su proyecto original, que mejoren el rendimiento y nivel de servicio de la Terminal y tales obras o equipos no hayan sido amortizadas económicamente, el Contratista recibirá de la ANP la compensación pertinente, de acuerdo a lo que conste del cuadro de amortización de los bienes que previamente hubiera sido acordado por las partes.





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

ANEXOS AL REGIMEN DE GESTION

ANEXO A: GLOSARIO

ANEXO B: CARACTERISTICAS DE LA TERMINAL Y EQUIPAMIENTOS

ANEXO C: PLANO DE AREA DE GESTION

ANEXO D: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SÍNDICO ADICIONAL

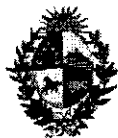
ANEXO E: MODELO DE CONTRATO DE GESTION INTEGRAL

ANEXO F: ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA - OPERADOR ESPECIALIZADO

ANEXO G: SERVICIOS, PRECIOS MAXIMOS Y PLAZOS MINIMOS

ANEXO H: REGIMEN SANCIONATORIO





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

PROGRAMA DE INVERSIONES

Proyecto de Inversión elaborado por el Contratista Operador de Terminal y aprobado por la ANP, que incluirá las inversiones a cargo del Contratista para un período móvil de cinco (5) años, revisado anualmente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS

Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992, reglamentario de la Ley de Puertos.

REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS (ROP)

Reglamento de operaciones portuarias y Capitanía de Puerto. Decreto N° 183/994, de 28 de abril de 1994.

REGLAMENTO DE PUERTO LIBRE

Reglamento de los Puertos Libres Uruguayos y de su relación con los órganos de control del Estado. Decreto N° 455/994, de 6 de octubre de 1994.

REMOVIDO

Movilización de contenedores en el buque, con o sin utilización del muelle, a efectos de ordenar la estiba y permitir las tareas de carga y descarga.

TARIFA

Monto percibido por la ANP en contraprestación por sus servicios.

TERMINAL DE CONTENEDORES

Terminal que opere con buques portacontenedores con al menos una grúa de muelle específica para contenedores y un área de almacenamiento exclusiva para contenedores adjunta al muelle, con equipamiento para movilización de los mismos, gestionado mediante sistemas de planificación de operaciones.

TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES

Terminal que posee, al menos, un puesto de atraque bajo gestión propia, una grúa de muelle específica para contenedores y un área de almacenamiento exclusiva para contenedores adjunta al muelle, con equipamiento para movilización de contenedores, gestionado mediante sistemas de planificación de operaciones

TRANSBORDO

Desembarque y embarque de mercaderías y/o contenedores que arriban al puerto y salen de él por vía marítima o fluvial, sin abandonar el recinto portuario.

ANEXO A. GLOSARIO.

A los efectos del presente Régimen son aplicables las siguientes expresiones y definiciones, que se detallan en orden alfabético con sus correspondientes significados:

CANON

Monto que el Contratista pagará a la ANP por el contrato de gestión celebrado, en un período determinado.

CAPITAL INTEGRADO

Capital efectivamente aportado por los accionistas.

CONTRATISTA

Sociedad Anónima que ha procedido a la celebración del contrato de gestión integral de la Terminal con la ANP, una vez que éste ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

CONTRATISTA OPERADOR DE TERMINAL

El Contratista, una vez que ha asumido la gestión integral de la Terminal.

GESTION INTEGRAL DE LA TERMINAL

Objeto del contrato de gestión integral, que impone obligaciones y responsabilidades al Contratista Operador de Terminal. Incluye las actividades de construcción, administración, conservación y explotación comercial de la Terminal, así como toda otra tarea o servicio principal o accesorio, necesario o conveniente para el puntual cumplimiento del contrato.

LEY DE PUERTOS

Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992.

PATRIMONIO NETO

Activo total menos pasivo total.

PRECIO

Monto percibido por el Contratista por los servicios portuarios que brinde.

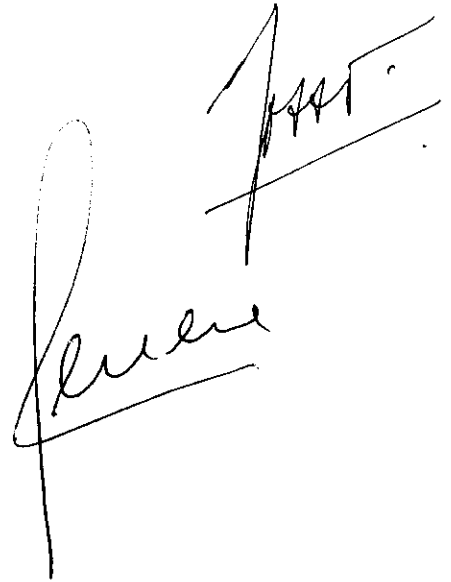
PRECIO MAXIMO

Precio máximo estipulado por el Estado para cada servicio a prestar en el ámbito de la gestión integral de la Terminal.



TRANSITO

Entrada y/o salida de mercaderías y/o contenedores por vía marítima, fluvial o terrestre al recinto aduanero nacional, procedentes de y con destino a otro país o recinto aduanero.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several cursive letters, possibly 'ruene'. The signature is written over a horizontal line.





REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

ANEXO B.

CARACTERÍSTICAS DE LA TERMINAL Y EQUIPAMIENTO.

B1. Límites de la Terminal.

El Área de Gestión que la ANP pone a disposición del Contratista para posibilitar el desarrollo de la Terminal, se presenta en plano del Anexo C.

Dicha área, donde se desarrollaran todas las obras, se ubica al norte del dique de cintura del puerto de Montevideo, y comprende un rectángulo de 1.200 metros de largo por 500 metros de ancho, mas una faja para accesos de conexión a tierra, de entre 100 y 200 metros de ancho, al norte del dique de cintura. La apertura existente entre el espigón F y el dique de cintura deberá ser mantenida con una sección hidráulica que permita la circulación y renovación del agua de las dársenas.

En el tramo en que el borde sureste de la faja de acceso al Área de Gestión y el dique de cintura son próximos y paralelos, el borde o límite mencionado se ubica a 20 metros del eje del dique de cintura

Los dragados de construcción, apertura y mantenimiento que deban realizarse dentro de dicha área de gestión serán de cargo y responsabilidad del Contratista durante todo el periodo de la concesión. Las líneas de atraque de los muelles deberán ubicarse sobre el límite sur del Área de Gestión.

El Contratista será también responsable del dragado de apertura y mantenimiento de la faja 50 metros de ancho, adyacente y paralela a la línea de atraque, durante todo el período de la concesión.

El Área de gestión mencionada quedará reservada para posibles futuras expansiones o ampliaciones de obras.

La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho de navegar y fondear embarcaciones en los sectores del Área de Gestión que aún no hayan sido ocupadas por el Contratista.

B2. Áreas y longitud de muelle.

Las áreas mínimas a ganar a la bahía por el concesionario y la longitud mínima de muelles a construir es la siguiente:

Longitud de atraque en metros	600
Área ganada a la bahía en hectáreas (excluyendo accesos)	20

B3. Accesos.

El ingreso/egreso de contenedores por vía terrestre en camiones, desde/hacia el recinto aduanero nacional hacia/desde la Terminal, se efectuará por el Acceso Norte del Puerto de Montevideo. Este acceso no pertenece a la Terminal.

B4. Grúas de muelle y equipamiento.

El equipamiento mínimo a proveer es el siguiente:

- Instalación de cuatro (4) grúas pórtico de muelle, que dispongan de una capacidad teórica mínima para movilizar treinta y cinco contenedores por hora (35 contenedores/hora), con una capacidad mínima de elevación bajo spreader de 70 toneladas

Las dimensiones mínimas de dichas grúas serán:

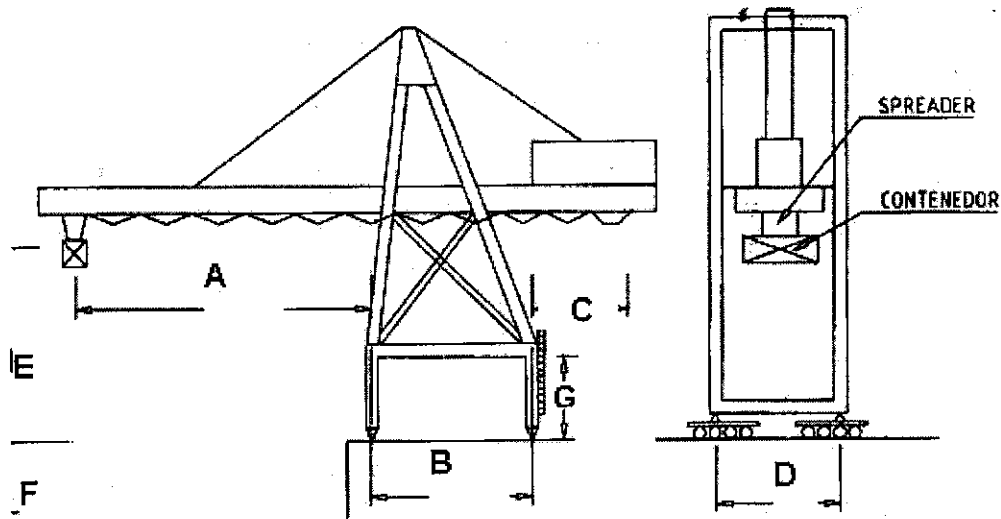
REFERENCIA FIGURA	CONCEPTO	DIMENSION EN METROS
A	Brazo	55
B	Separación de rieles	30
C	Brazo posterior	23
D	Ancho	27
E	Altura sobre muelle (bajo spreader)	37
F	Alcance bajo muelle	21
G	Altura equipo transferencia	16



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA



- Equipamiento suficiente para movilización de los contenedores en playa, adecuado al nivel de servicio considerado e implantación de una metodología de recepción, almacenamiento, movilización y despacho de los contenedores, de acuerdo a tecnologías de primer nivel.
- Instalación de un sistema informático operacional para apoyo a la gestión y control.

B5- Remoción del Dique de Cintura y Espigones A y B

El Contratista deberá remover el dique de cintura y los espigones A y B, retirando toda la escollera existente, desde el coronamiento hasta el nivel de asiento existente que se detalla en los planos.

Esta remoción podrá efectuarse en etapas de manera que permita la maniobra y atraque con seguridad de las embarcaciones en los muelles a construir.

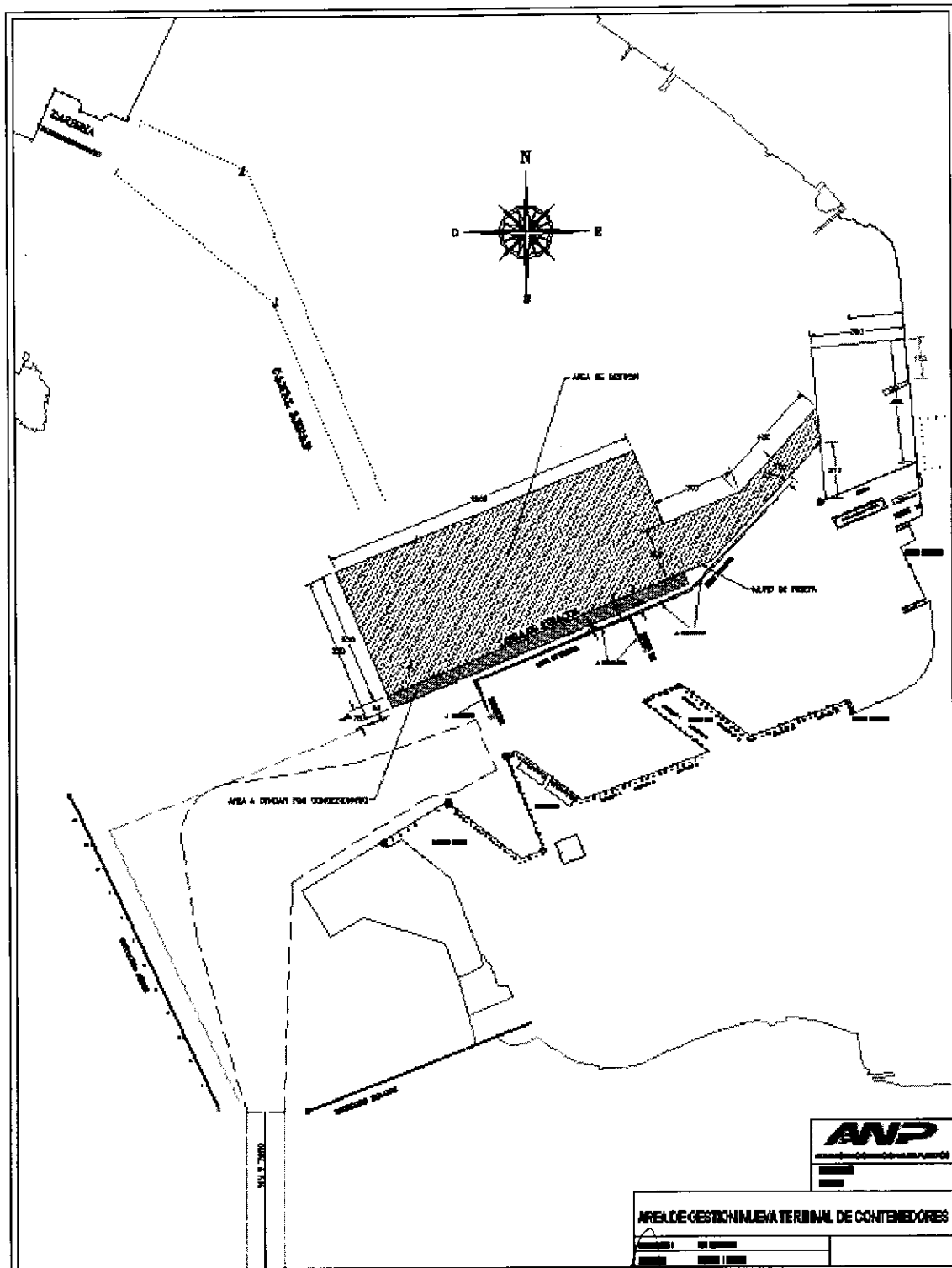
Deberá retirarse todo material duro (piedra, roca, bloques, arena, etc.), hasta una profundidad de - 15 metros al cero. Dicho material será propiedad del Contratista y podrá ser reutilizado en el relleno de las explanadas, pedraplenes o enrocados de protección.

Se destaca que al momento de iniciarse los trabajos de construcción de la Terminal, ya estarán retirados 100 metros de longitud del espigón B, y 16 metros de longitud del espigón A, producto de trabajos incluidos en la construcción del Muelle C del Puerto de Montevideo.

X



ANEXO C. PLANO DEL ÁREA DE GESTIÓN



Handwritten signature





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

ANEXO D. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SÍNDICO ADICIONAL

Designación

La Administración Nacional de Puertos designará un Síndico adicional al síndico o síndicos que integran el órgano de control interno de la Sociedad Anónima, el que se renovará cada dos años.

La designación recaerá sobre un profesional con la solvencia técnica necesaria para el cumplimiento de sus cometidos, a partir de una terna de contadores públicos, propuesta por la Unión de Exportadores, en la forma, modo y oportunidad que determine la Administración Nacional de Puertos.

Cese o revocación

En caso de cese de dicho Síndico cualquiera fuese la causa se procederá a una nueva designación en los términos arriba indicados.

Sin perjuicio de lo preceptuado en la presente disposición la Administración Nacional de Puertos podrá revocar en cualquier momento y sin expresión de causa el nombramiento de ese Síndico y proceder a una nueva designación, siguiendo igualmente el procedimiento establecido en ésta.

Retribución

Corresponderá a la Administración Nacional de Puertos fijar la retribución del Síndico adicional y asumir el pago de la misma.

Funciones

Deberá considerar toda la información que surja de: a) memorias anuales y planes estratégicos y de negocios elaborados por la sociedad anónima; b) estados contables y financieros; c) toda clase de indicadores elaborados para medir su gestión; d) informes que emitan las Gerencias o Unidades de similar jerarquía, la Auditoría Interna y/o la Auditoría Externa e) todo otro documento, informe, información o hechos significativos que sean producidos por la sociedad anónima o terceros, que se entiendan pertinentes.

Deberá documentar los procedimientos y actividades realizadas para recabar aquella información que sea considerada de utilidad para realizar su tarea. Dicha documentación brindará evidencia de la labor desempeñada.

A tal efecto, deberán remitir al Directorio de esa Administración un informe escrito por semestre, acompañado de toda documentación pertinente, en el que se informe acerca de:

a) Confiabilidad del Sistema de Control Interno

Deberá contener un examen y evaluación sobre la adecuación y efectividad del Sistema de Control Interno de la Sociedad.

b) Evaluación del Sistema de Información

Deberá reportar sobre la integridad, oportunidad y fiabilidad de la información financiera y operacional, así como de los métodos empleados para clasificar y registrar dicha información.

c) Salvaguarda de Activos y Controles Contables Financieros

Deberá hacer mención sobre el plan de organización y en la relación a los métodos y procesamientos utilizados en la salvaguarda de los bienes y activos, así como sobre la fiabilidad e integridad de la información financiera y de la de sus respectivos registros.

d) Cumplimiento de Planes, Políticas, Normas y Reglamentos

Deberá referir a la verificación en el cumplimiento de los planes, políticas y procedimientos con efectos significativos en las operaciones y actividades de la sociedad, así como sobre el cumplimiento de las normas legales, administrativas, estatutarias y contractuales que le son aplicables.

e) Gestión y Utilización Económica y Eficiente de los Recursos

Deberá contener la valoración efectuada por los miembros del órgano de control interno sobre la economía y eficiencia de la gestión y en lo que refiere al empleo y administración de los recursos.

f) Identificación y Valoración de Riesgos

Deberá identificar riesgos y contener una evaluación de sus efectos sobre los objetivos y planes operacionales, así como brindar asesoramiento sobre los controles y acciones que ayudaran de la mejor forma a minimizar su impacto a un costo razonable.

g) Conclusiones y Recomendaciones

Deberá establecer las observaciones, precisar soluciones y realizar recomendaciones a efectos de mejorar la eficiencia de la empresa. La información a elevar será escrita en forma objetiva, clara, concisa, constructiva y operativa.

Además del informe semestral, podrá remitir informes especiales al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, cuando a su juicio y de acuerdo a las pautas establecidas en estas Normas, existan razones que así lo justifiquen. Sin perjuicio de la semestralidad del referido informe dicho Síndico deberá suministrar a la Administración Nacional de Puertos, en cualquier momento que ésta lo requiera, información sobre las materias de su competencia.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Previsión Estatutaria

El estatuto de la sociedad anónima establecerá una disposición relativa al Sindico adicional, acorde a lo previsto en la ley y la presente reglamentación, indicándose expresamente que ninguna norma de dicho estatuto ni ninguna resolución de la sociedad podrá, suprimir, impedir, limitar o condicionar la normal actuación de dicho Síndico.

